

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_, con su domicilio social ubicado en la calle \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, representada por su gerente, señora Yoelisa Santos de la Cruz, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_, con elección de domicilio en la calle \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra el Acta núm. 0228-2024, emitida por este Comité en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.053/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), para el período 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta núm. 0291-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.*

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0323-2023, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

**POR CUANTO:** Que la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte.

**POR CUANTO:** Que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0035-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0052-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0068-2024, la cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

**POR CUANTO:** Que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0077-2024, que conoció y aprobó la 3ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0135-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó habilitada la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0193-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0135-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**POR CUANTO:** Que en fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0228-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.89-2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, los resultados de la descalificación contenida en el Acta núm. 0228-2024 de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**POR CUANTO:** Que en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de descalificación contenida en el Acta núm. 0228-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de referencia.

## **II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0228-2024, de fecha cinco (05) del mes de

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

### **III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la Reconsideración ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0228-2024, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose dos (2) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que, en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Que sea declarado como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración de la inhabilitación de la razón social Hermaka Group, SRL. para el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0052, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas; SEGUNDO: Que se acepte la certificación de error de la aseguradora, como evidencia y motivación para reconsiderar nuestra inhabilitación; TERCERO: Reconsiderar la decisión de inhabilitar, y que la empresa Hermaka Group, SRL., sea calificada como hábil para continuar en el proceso de licitación pública nacional, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0052”*.

**RESULTA:** Que la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.** con el fin de fundamentar los argumentos de su recurso, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copia a color del oficio núm. INABIE-DCC-Núm.89-2023 de fecha 24 de junio de 2024.
2. Copia de la Póliza de Fianzas Comerciales núm. FIAZ-4624, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitida por la Cooperativa Nacional de Seguros (COOPSEGUROS).

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, en virtud de que la misma no está conforme con su descalificación en el proceso, la cual fue decidida en el Acta núm. 0228-2024, emitida por este Comité en fecha

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudicó el referido proceso, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) Los documentos contentivos en la Oferta Económica (Sobre B) presentada por la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.** en su oferta.
- 2) El Acta núm. 0228-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte.
- 3) Los criterios de presentación de ofertas y de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.
- 4) Cualquier otro documento del expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte que pueda servir de soporte para dar respuesta oportuna al recurso en cuestión.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**RESULTA:** Que en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.89-2023, le notificó a la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, los resultados del Acta núm. 0228-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el referido proceso, indicándole textualmente lo siguiente:

*“Cortésmente, le comunicamos que de conformidad con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante el Acta núm. 0228-2024 de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro 2024, su oferta ha resultado NO HABILITADA para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0052.*

*Su descalificación, está fundamentada en que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, ha incumplido con el o los criterios siguientes:*

- *Garantía de seriedad de la oferta presentada con número de referencia y municipio distinto del proceso del que se trata. (Municipios Santo Domingo Este, REF. INABIE-CCC-LPN-2023-0050)”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**RESULTA:** Que como se puede apreciar de la comunicación antes citada, la descalificación de la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, en la etapa de evaluación económica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte, es producida porque la misma presentó una póliza de garantía de la seriedad de la oferta emitida a favor de un proceso de licitación distinto al de referencia, en tal sentido, nuestro escrutinio en principio estará orientado a la comprobación del hecho enunciado.

**RESULTA:** Que, del análisis y examen de la carpeta contentiva de la oferta económica presentada por la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, se verifica que, en cuanto al documento que provocó su descalificación en el proceso, la misma contiene dos (2) archivos o ficheros en formato pdf denominados “*POLIZA DE FIANZA HERMAKA GROUP\_1.pdf*” y “*POLIZA DE FIANZA HERMAKA GROUP\_2.pdf*”, respectivamente.

**RESULTA:** Que, al ejecutar los referidos archivos o ficheros, se ha podido constatar que constituyen réplicas idénticas de un contrato de póliza de fianzas comerciales, titulado “Fianza de Mantenimiento de Oferta o Licitación”, marcada con el núm. FIAN-4624, de fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la COOPERATIVA NACIONAL DE SEGUROS, INC. (COOPSEGUROS), la cual en su primer por cuanto expresa lo siguiente:

*“1.-POR CUANTO: HERMAKA GROUP, S.R.L. (EN LO ADELANTE EL AFIANZADO) Ha solicitado en fecha 20/12/2023 a la compañía COOPERATIVA NACIONAL DE SEGUROS, INC. (EN LO ADELANTE EL FIADOR), una fianza por una suma de RD\$3,000,000.00 (TRES MILLONES CON 00/100).*”

*PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:*

*PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE OFERTA DEL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS DEL ALMUERZO ESCOLAR Y SU DISTRIBUCION EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO*



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**RESULTA:** Que, conforme a las reglas del proceso establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, los oferentes/proponentes que participan en el proceso de licitación deben presentar una garantía de seriedad de la oferta correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de su oferta, la cual debe ser incluida en el Sobre B de oferta económica.

**RESULTA:** Que, el párrafo I de la sección 1.23.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”.* (Subrayado nuestro)

**RESULTA:** Que, de la lectura y análisis combinada de la sección 3.8 y el literal B), de la sección 2.15, del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, se colige que los oferentes/proponentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, deben presentar una póliza de garantía de seriedad de la oferta correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la oferta presentada y con vigencia mínima de un (1) año.

**RESULTA:** Que, de lo precedentemente expresado, se precisa que la presentación de la garantía de seriedad de la oferta en los procesos de licitación está limitada a los oferentes/proponentes, tanto personas físicas como jurídicas, que muestren interés en el proceso presentado ofertas, la cual, conforme a las reglas predefinidas, debe estar incluida en el Sobre B de presentación de oferta económica.

**RESULTA:** Que, en el caso de la especie, la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, mostró interés y presentó oferta en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte, y procedió a depositar en su oferta una póliza de garantía de seriedad de la oferta cuyo objeto es garantizar la oferta del proceso de Licitación Pública

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0050, el cual se lleva a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, y por tanto, es un proceso distinto del cual mostró interés la oferente y presentó su oferta. En tal sentido, la póliza presentada no resulta eficaz ni satisface el requisito exigido en las reglas del proceso.

**RESULTA:** Que la omisión del depósito de la garantía de la seriedad de la oferta, cuando la misma sea insuficiente o haya sido presentada en un formato distinto al exigido por la entidad contratante, está sancionada con la desestimación de la oferta sin más trámite, en virtud de lo instituido en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, y las reglas particulares del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte, previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

**RESULTA:** Que, las condiciones de presentación de la póliza de garantía de la seriedad de la oferta se encuentran estipuladas en la sección núm. 2.15 literal B), del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, relativas al depósito de documentación a presentar en la oferta económica, sobre la base del cual, la oferente debe presentar:

*“B) Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia o empresas aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones. (NO SUBSANABLE)”*

**RESULTA:** Que, la póliza de *Garantía de la Seriedad de la Oferta*, según se verifica del examen realizado a las reglas del proceso, establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

y sus enmiendas, está clasificada de naturaleza “*NO SUBSANABLE*”, por lo que su validez está supeditada a que la misma sea depositada en el Sobre B contentivo de la oferta económica conforme a las condiciones del proceso, libre de errores o tachaduras que puedan variar su contenido, en razón de que dicho documento no es susceptible de corrección o subsanación.

**RESULTA:** Que, en tal sentido, la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, no cumplió con el depósito de una póliza de garantía de seriedad de la oferta válida, cuya omisión está sancionada con la desestimación de la oferta sin más trámite, en virtud de lo establecido en las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas, y las reglas particulares del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte, establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

**RESULTA:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), el Órgano Rector del sistema de contrataciones públicas, en cuanto a las reglas preestablecidas ha precisado que “la exigencia de que la Administración ajuste su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo, que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal de los procesos de compras y contrataciones públicas”<sup>1</sup>.

**RESULTA:** Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, “*Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda*”.

---

<sup>1</sup> DGCP-Resolución núm. RIC-33-2023 de fecha 24 de marzo de 2023, pág. 22.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**RESULTA:** Que el artículo 30 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece que: *“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley”*.

**RESULTA:** Que el artículo 112 y su literal a) del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establecen que: *“Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta”*.

**RESULTA:** Que el artículo 114 del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece que: *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite”*. (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

**RESULTA:** Que el párrafo I de la sección 1.23.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación”*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite". (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 91 del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece que: *"La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas"*.

**RESULTA:** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, *"Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado"*.

**RESULTA:** Que, la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en el artículo 1, literal b), define el contrato de seguros como *"el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza"*.

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *"La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos"*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**RESULTA:** Que, en virtud del razonamiento que precede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, y los principios y normativas que rigen los procesos de contratación pública, procede rechazar el Recurso de Reconsideración promovido por la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, y en consecuencia, confirmar la decisión de descalificación de la oferente contenida en el Acta núm. 0228-2024, de fecha cinco (5) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B) y adjudica el presente proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**VISTA:** El Acta núm. 0035-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

**VISTA:** El Acta núm. 0135-2024, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

**VISTA:** El Acta núm. 0193-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0135-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta núm. 0228-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado por ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, titular del RNC núm. . . . . en contra del Acta núm. 0228-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, titular del RNC núm. . . . . , en contra del Acta núm. 0228-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte, y, en consecuencia, **RATIFICA** la decisión de descalificación de la oferente, razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.** en el referido proceso, adoptada por este Comité en el Acta núm. 0228-2024, de fecha cinco (5) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0374**

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **HERMAKA GROUP, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_, en el correo \_\_\_\_\_ registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042) incluido en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).